

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 28
Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA IMPLANTAR EL ARTICULO 10.010 DE LA LEY NUM. 81 DE AGOSTO 30 DE 1991, CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA VENTA DE SENDEROS O PASOS PARA PEATONES.

- Por Cuanto : El Artículo 10.010 de la Ley de Municipios Autónomos (21 L.P.R.A. Sec. 4460), supra, dispone en lo pertinente que "Los Municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en este subtítulo para el cierre de calles o caminos". (Art. 10.015 21 L.P.R.A. 4465).
- Por Cuanto : Los referidos Artículos 10.010 y 10.015 de la Ley de Municipios Autónomos, supra, son claros en sus disposiciones en cuanto al procedimiento a seguir para la venta de senderos o pasos de peatones.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999.
- Sección 1ra.: Se solicitará una recomendación a la Oficina de Ordenamiento Territorial sobre el cierre permanente de un sendero peatonal.
- Sección 2da.: Se celebrará una vista pública, la cual deberá notificarse mediante avisos en la Casa Alcaldía y en el sendero o paso de peatón a cerrarse. Copia del aviso de Vista Pública se enviará al Secretario de Transportación y Obras Públicas y cada uno de los residentes y/o colindantes del sendero o paso de peatón a cerrarse que se trate mediante correo certificado o personalmente.
- Sección 3ra.: La notificación de la Vista Pública se hará con no menos de diez (10) días de anticipación al día de la celebración de la misma. Incluirá una descripción del sendero o paso de peatón a cerrarse, y la fecha, hora y lugar de la celebración.
- Sección 4ta. : La vista se celebrará ante una Comisión formada por tres (3) funcionarios administrativos designados por el Alcalde. Luego de celebrada la vista, la Comisión tendrá un máximo de treinta (30) días para rendir un informe a la Asamblea Municipal.
- Sección 5ta. : En la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha en que la Comisión presente su informe, la Asamblea, mediante resolución al efecto, determinará si se autoriza o no la venta de senderos o pasos peatonales. La decisión tomada por la Asamblea será notificada por el Secretario de ésta con copia de la Resolución autorizando o denegando la venta a las personas que comparezcan a la Vista Pública, a las que hayan expresado su posición por escrito, a las que hayan expresado su interés de recibir la notificación y a los vecinos directamente afectados.

- Sección 6ta. : La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) deberá autorizar el cierre de cada sendero o paso para peatones mediante resolución al efecto, la cual se expedirá no más tarde de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de la petición de cierre del Municipio. De no expedirse la referida autorización en dicho término, el Municipio quedará autorizado para el procedimiento de venta del paso o sendero.
- Sección 7ma. : Cualquier persona que se considere perjudicada por una resolución de la Asamblea Municipal autorizando la venta de un sendero o paso para peatones, podrá impugnarla ante el Tribunal Superior dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación de la misma. La resolución impugnada quedará sin efecto hasta tanto el Tribunal decida el asunto.
- Sección 8va. : Una vez cumplido con el procedimiento antes mencionado, si ARPE autoriza la venta, el Municipio podrá vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos.
- Sección 9na. : La Asamblea Municipal determinará el precio de venta en atención a la tasación que sea más beneficiosa al Municipio. A esos fines se requerirá por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces autorizados. La tasación que la Asamblea Municipal determine que es más favorable al Municipio, tendrá una vigencia de dos (2) años a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta.
- Sección 10ma.: Si el sendero o paso para peatones está afectado a una servidumbre soterrada o aérea, ya sea de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, o de cualquier otra agencia pública, el colindante que interese comprar dependerá de la autorización de la agencia. Este derecho se hará constar en toda escritura de compraventa que suscriba el Municipio.
- Sección 11ma.: El Municipio segregará de la finca principal donde esté ubicada la parcela de terreno destinada a uso público o sendero peatonal, según requerido por ARPE, y traspasará directamente dicha parcela de terreno al adquirente.
- Sección 12ma.: Cada colindante con un sendero o paso peatonal tendrá derecho a adquirir no menos de la mitad del sendero o paso de peatones por el largo total de su colindancia. En caso de que un colindante no desee ejercer su opción, su derecho pasará a favor del otro colindante.
- Sección 13ra.: Cumplidos todos los requisitos y adjudicada la venta, el colindante adquirente pagará dentro de los próximos quince (15) días laborables al Municipio de Guaynabo, en cheque certificado, cheque de gerente, giro o efectivo, el valor del terreno adquirido, a quien se le expedirá certificación por la Secretaria Municipal de la descripción y área del predio adquirido, que será segregado de la finca original, para ser agrupado al solar del comprador. La escritura de compraventa será preparada por el Notario del comprador, a su costo tanto de honorarios como de sellos y aranceles, quien deberá preparar la necesaria información de estudio registral para segregar la parcela vendida de la finca principal donde está ubicada la urbanización.
- Sección 14va.: Toda la documentación y/o comunicaciones estereotipadas se redactarán por los funcionarios administrativos nombrados

por el Alcalde para atender los casos de ventas de senderos o pasos peatonales.

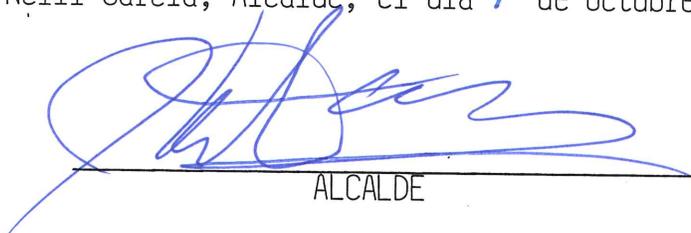
Sección 15ta.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor. Cualquier ordenanza o resolución que esté en contravención con el contenido de la presente queda expresamente derogada.



PRESIDENTA

SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día / de octubre de 1999.



ALCALDE



Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 28, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 30 de septiembre de 1999.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berrios
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 1 de octubre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, al primer día del mes de octubre del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal